

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 005

FECHA : Viernes 31 de julio de 2009

HORA : 11:15 a.m.

LUGAR : SALA DEL CONSEJO BLOQUE ADMINISTRATIVO 1

ASISTENTES: **Dr. José Jota Domínguez Giraldo**
 Gobernador (e)
Dr. Alfonso Londoño Orozco
 Rector Universidad del Quindío
Dr. Luís Enrique Arango Jiménez
 Representante de la Ministra de Educación
Dr. Alberto Montoya Fayad
 Representante Sector Productivo
Dr. Gildardo Agudelo Castillo
 Representante de los Egresados
Dr. Efraín Alberto Hoyos Salcedo
 Representante Directivas Académicas
Dr. Héctor Polanía Rivera
 Representante de los Ex rectores
Dra. Luz María Márquez
 Representante de los Docentes (Suplente)
Est. Jhonny Leandro Vargas Sanchez
 Representante de los Estudiantes
Dra. Franceline Barrero Rendón
 Secretaria General

AUSENTES: **Dr. Julio Cesar López Espinosa**
 Gobernador del Departamento del Quindío
Dr. Bernardo Moreno Villegas
 Representante del Presidente de la República de Colombia.
Dr. Hugo Monsalve Jaramillo (Con excusa)
 Representante de los Docentes

INVITADO: **Dr. Néstor Jairo Zapata Gil**
 Jefe Oficina Asesoría Jurídica

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. TEMA ÚNICO: Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se deroga un párrafo del Acuerdo 023 de 2007.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 005

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria General Franceline Barrero Rendón, informó que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

Esta sesión fue presidida por el Doctor José Jota Domínguez Giraldo en calidad de Gobernador Encargado, quien leyó el orden del día, lo puso en consideración y fue aprobado.

2. TEMA ÚNICO: *Proyecto De Acuerdo “Por medio del cual se deroga el párrafo segundo del artículo primero del Acuerdo 023 del 17 de Octubre de 2007”.*

Seguidamente se procedió a dar lectura al Proyecto de Acuerdo antes mencionado y a la respectiva exposición de motivos.

El señor rector Alfonso Londoño Orozco le dio la palabra al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Néstor Jairo Zapata Gil, quien adujo que en esta sesión se trataría como tema único lo relativo a la derogatoria del párrafo segundo, del Acuerdo 023 del 17 de octubre de 2007, que reza:

PARÁGRAFO 2: si se presentan menos de tres candidatos a Decano que reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, el Consejo Académico presentará las hojas de vida restantes para completar la terna al Consejo Superior.

Comentó que la derogatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales con que cuenta la administración pública, puesto que si bien se establecen las causales para poder revocar, modificar o derogar un acto administrativo, también se establecen los límites legales por los cuales no se puede revocar dicho acto. En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 005

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Continuó argumentando que conviene en consecuencia, hacer referencia al numeral 1, para aludir a la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4º de la Carta, la cual consiste en la inaplicación efectuada por funcionario administrativo o judicial, de las disposiciones que regulan el asunto concreto sometido a su consideración, por estimarla abiertamente inconstitucional, para en su lugar, proferir su decisión con fundamento en la norma constitucional. El tratamiento de excepción procede entonces, en los casos de manifiesta incompatibilidad entre preceptos legales u otras normas jurídicas y los constitucionales. Para que haya aplicación prevalente de las normas de la Carta, ésta como determinante de la normatividad inferior, debe regular la situación en forma diferente a la señalada por la disposición de rango inferior, por lo que la excepción no se contrae a la simple inaplicación de la norma incompatible, sino que además el asunto queda gobernado por el canon constitucional que se aplica preferentemente.

Mediante tal mecanismo deja de aplicarse la norma inconstitucional en un caso concreto, por lo que su efecto no es genérico sino específico para el asunto y se agota con la decisión. Así mismo, presupuesto de su procedencia, es que no medie sentencia que declare la inexecutable o ilegalidad de la norma inferior y su inaplicación no conlleva los efectos de retirarla del ordenamiento jurídico, pues tal función corresponde a los organismos judiciales competentes, en desarrollo de las acciones pertinentes.

Recordó que en su oportunidad, el Consejo Superior advirtió el desconocimiento del mandato Constitucional cuando le correspondió designar decanos en sesión de mayo de 2008, oportunidad en la que se resalto la importancia de inaplicar el texto del párrafo aludido por contrariar normas de naturaleza Constitucional, situación que fue avalada por el concepto de la Oficina Jurídica, que mediante memorando general 005395 de 19 de mayo de 2008, hizo una defensa del derecho a la igualdad para acceder a los cargos, en una

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 005

clara demostración de que el texto del párrafo segundo, del acuerdo 023 de 2007, genera un tratamiento diferente entre los iguales, trato desigual que no esta objetiva y razonablemente justificado.

Recalcó que en el caso concreto en el párrafo 2, del Acuerdo 023 de 2007, se asignaron funciones al Consejo Académico, a pesar de existir un procedimiento dentro del cual se hacía uso de garantías generadoras de igualdad, en tanto los aspirantes a decanos presentan su hoja de vida y dedican esfuerzo para sustentar un programa a la consulta de opinión, a fin de lograr quedar incluidos dentro de la terna de aspirantes. Estas ternas en los eventos de quedar incompletas, eran llenadas caprichosamente por el Consejo Académico, generando desigualdad en el modus operandi.

Concluyó el gobernador encargado que los razonamientos expuestos por el asesor jurídico Néstor Jairo Zapata Gil, aunados a los criterios esbozados por los consejeros, facilitó el entendimiento de la necesidad de corregir el yerro jurídico advertido y por tanto impartir aprobación al texto sometido a discusión.

Siendo las 12:15 a.m. se dió por terminada la sesión.

JOSÉ JOTA DOMÍNGUEZ GIRALDO
Gobernador (e)

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General